///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"Partido Obrero Orden Nacional s/ Control de Informe de Campaña en Elecciones Primarias – Generales 2021"** - Expte. N° **CNE 6684/2021** del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que -a fojas 1- se hacer saber a las autoridades del partido de marras que deberán acompañar el Informe Final de Campaña correspondiente a las Elecciones P.A.S.O. de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido por el Art. 37 de la Ley 26.571.-

Es así que, encontrándose vencido el plazo a tales efectos, a fojas 2, se intima a la agrupación de autos a que cumpla con la presentación del informe final de campaña aludido, bajo apercibimiento de aplicar la sanción contenida en el último párrafo del mencionado artículo.-

Asimismo, a fojas 3, encontrándose vencido el plazo otorgado a fs. 2, se corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral, quien -a fs. 4- manifiesta: *"…a pesar de las intimaciones cursadas oportunamente, el partido de autos no cumplió con la presentación requerida. En virtud de ello, esta Fiscalía considera que V.S. debe aplicar la suspensión cautelar establecida en el artículo 67 de la ley 26.215"*.-

II. Que, a pesar de las intimaciones oportunamente cursadas por este Tribunal, habida cuenta que el partido de marras ha participado a través del distrito Tierra del Fuego en las Elecciones Primarias, Abiertas,

USO OFICIAL

#35875458#328563679#20220523113655357

Simultáneas y Obligatorias de 2021, el mismo no ha cumplido con la presentación del Informe Final de Campaña correspondiente a las elecciones aludidas.-

Vale mencionar que el artículo 37 de la Ley 26.571 dispone en su parte pertinente que: "… *El incumplimiento de la presentación del informe final de campaña (…) facultará al juez (…) Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior...*".-

En consecuencia, encontrándose el incumplimiento de la entidad de autos incluido entre aquéllos que castiga el artículo transcripto ut-supra, considero que al Partido Obrero Orden Nacional le cabe la sanción cautelar allí contemplada, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley de aplicación, mediante la presentación del Informe Final de Campaña P.A.S.O. de septiembre de 2021.-

III. Así también y de conformidad con el criterio sentado por el Superior, corresponde en este acto intimar a la agrupación política de autos a que -en el término de quince días a partir de la notificación de la presente-, acompañe el Informe Final de Campaña P.A.S.O. de 2021. Ello así, además, bajo apercibimiento de declarar la pérdida de los aportes correspondientes al informe de mención.-

Tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral al respecto que "*...con el propósito de acentuar la celeridad en los procesos de control del financiamiento partidario, se estableció que, al disponer la suspensión en la percepción de los aportes públicos, el juez debe intimar a la agrupación para que –en el plazo perentorio que determine,*

USO OFICIAL

#35875458#328563679#20220523113655357

prorrogable sólo por decisión fundada- efectúe la presentación o subsane las deficiencias observadas, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes (cf. artículo 20 de la ley 25.600 –actual artículo 13 de la ley 26.215; Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3292/05; 3682/06;3723/06; 3790/07; 4032/08; 4066/08 y Acordada Nº 105 CNE, punto III)...” (Fallo CNE Nº 4225/2009).-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al Partido Obrero Orden Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 37 de la Ley 26.571.-

II. INTIMAR al Partido Obrero Orden Nacional a que -en el término de quince días a partir de la notificación de la presente- acompañe el Informe Final de Campaña (Art. 37) correspondiente a las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias de septiembre de 2021.-

III. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral -mediante D.E.O.X- acompañando de copia del presente resolutorio.-

IV. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN ROSENDO SEGUI
Date: 2022.05.23 13:25:11 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2022.05.24 15:26:50 ART

#35875458#328563679#20220523113655357